

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Aguas de Saltillo

Recurrente: Angel Herrera

Expediente: 235/2015

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 235/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Angel Herrera por la respuesta a la solicitud realizada a Aguas de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015), el ciudadano Angel Herrera, presentó de solicitud de información con número de folio 00552815, en donde se requiere la siguiente información:

“Documento de renuncia o de despido de Alejandro Osuna Ruiz-Poveda.

Copia (testada) de la demanda que interpuso Alejandro Osuna Ruiz-Poveda contra ustedes.

Cuanto dinero le dieron como liquidación?

Carta de entrega recepción de todos los bienes que tenia a su cargo (computadora, escritorio, automóvil)”

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en la que manifiesta lo siguiente:



Aguas de Saltillo

**SR. ANGEL HERRERA
PRESENTE.-**

En atención a la solicitud de acceso a la información realizada mediante el folio 00552815, consistente en:
"Documento de renuncia o de despido de Alejandro Osuna Ruiz-Poveda, copia (testada) de la demanda que interpuso Alejandro Osuna Ruiz-Poveda contra ustedes, cuando dinero le dinero como liquidación, carta entrega recepción de todos los bienes que tenía a su cargo", me permito manifestar lo siguiente:

Por medio de la presente, me permito informarle que actualmente no existe ningún finiquito entregado al Licenciado Alejandro Osuna Ruiz-Poveda, lo anterior en virtud a que como es de conocimiento de la población en general, actualmente se encuentra una demanda laboral presentada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Por otra parte y de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta completamente imposible proporcionar copia testada de la demanda que interpuso Alejandro Osuna Ruiz-Poveda, toda vez que con el otorgamiento de la copia se estaría ventilando datos como lo son: el origen étnico, vida afectiva familiar, domicilio particular, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales y otras que afectan a la intimidad, estados de salud, huella dactilar, número de seguro social, entre otros de las terceras personas que están promoviendo dichos procedimientos. Y siguiendo este mismo orden de ideas, me permito manifestar que mi representada carece de autorización otorgada por Alejandro Osuna Ruiz-Poveda para estar en posibilidades de proporcionar la información solicitada y la cual contiene datos personales.

En relación al señalamiento correspondiente al dinero que se le entrego como liquidación, como lo mencione en los párrafos que anteceden, actualmente no existe ningún finiquito o liquidación entregado al Licenciado Alejandro Osuna Ruiz-Poveda, lo anterior en virtud a que como es de conocimiento de la población en general, actualmente se encuentra una demanda laboral presentada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Por último y en cuanto a la entrega recepción de los bienes que tenía a su cargo, me permito adjuntar los documentos que acreditan dicha situación.

Sin otro particular de momento, le reitero mis atentas y seguras consideraciones.

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila a 27 de Agosto de 2015.


Reyna Guadalupe Fernández García
LIC. REYNA GUADALUPE FERNÁNDEZ GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.

c.c.p. Archivo.

Saltillo, Coahuila a 18 de Agosto del 2015.

En cumplimiento al oficio emitido por el Gerente General y Gerente de Sistemas de AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V., el día diecisiete (17) de Agosto del año en curso, mediante el cual solicitan la entrega de los equipos de computo, comunicación y documentación perteneciente a la persona moral denominada AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V., me permito manifestar que unicamente dispongo de un equipo de computo, ipad y celular, bienes que entrego en este momento previo acuse de recibido.

Atentamente.


Lic. Alejandro Osuna Ruiz-Poveda



Aguas de Saltillo

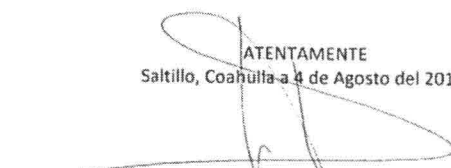
AVISO DE TERMINACIÓN

RAUL DE GUERRERO OSIO VERDUZCO
Homero No. 1933 PB
Los Morales, Polanco
México, D.F.
PRESENTE.-

Sírvase la presente para enviarle un cordial saludo, y hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en la cláusula CUARTA, del contrato de arrendamiento celebrado con mi representada el día diecisiete (17) de Julio del año dos mil catorce (2014), respecto del bien inmueble marcado con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] en el Fraccionamiento [REDACTED], de esta ciudad de Saltillo, Coahuila; acudo a usted a dar aviso de terminación del referido contrato, informándole que la entrega del inmueble será el día treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil quince (2015).

Le agradezco sus atenciones, y sin más por el momento.

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila a 4 de Agosto del 2015.


JORDI BOSCH BRAGADO
GERENTE GENERAL DE
AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha primero (01) de septiembre del año dos mil quince (2015), se presentó Recurso de Revisión mediante el sistema INFOCOHAUILA con número de folio RR00015115 que promueve Angel Herrera en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

“No entrega la información.”

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1375/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; registró el aludido recurso bajo el número de expediente 235/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil quince (2015), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista a Aguas de Saltillo, Coahuila, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015) el sujeto obligado da contestación al presente recurso de revisión en la que manifiesta lo siguiente:



EXP. 235/2015
Recurrente: ANGEL HERRERA
Sujeto obligado: AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
Consejero Instructor: C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELENDEZ
ASUNTO.- Contestación a Recurso de Revisión.

ANGEL HERRERA
SOLICITANTE
PRESENTE.-

En atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión citado al rubro de la presente, me permito manifestar lo siguiente:

Sírvase la presente para enviarle un cordial saludo, y hacer de su conocimiento que mediante respuesta entregada via infomex el día treinta y uno (31) de Agosto del año en curso, nuestra representada dio contestación a la solicitud de información realizada por el C. ANGEL HERRERA, la cual se presentó en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud de acceso a la información realizada mediante el folio 00552815, consistente en: "Documento de renuncia o de despido de Alejandro Osuna Ruiz-Poveda, copia (testada) de la demanda que interpuso Alejandro Osuna Ruiz-Poveda contra ustedes, cuando dinero le dinero como liquidación, carta entrega recepción de todos los bienes que tenía a su cargo", me permito manifestar lo siguiente:

Por medio de la presente, me permito informarle que actualmente no existe ningún finiquito entregado al Licenciado Alejandro Osuna Ruiz-Poveda, lo anterior en virtud a que como es de conocimiento de la población en general, actualmente se encuentra una demanda laboral presentada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Por otra parte y de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta completamente imposible proporcionar copia testada de la demanda que interpuso Alejandro Osuna Ruiz-Poveda, toda vez que con el otorgamiento de la copia se estaría ventilando datos como lo son: el origen étnico, vida afectiva familiar, domicilio particular, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónica, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales y otras que afectan a la intimidad, estados de salud, huella dactilar, número de seguro social, entre otros de las terceras personas que están promoviendo dichos procedimientos. Y siguiendo este mismo orden de ideas, me permito manifestar que mi representada carece de autorización otorgada por Alejandro Osuna Ruiz-Poveda para estar en posibilidades de proporcionar la información solicitada y la cual contiene datos personales.



Aguas de Saltillo

En relación al señalamiento correspondiente al dinero que se le entregó como liquidación, como lo mencione en los párrafos que anteceden, actualmente no existe ningún finiquito o liquidación entregado al Licenciado Alejandro Osuna Ruiz-Poveda, lo anterior en virtud a que como es de conocimiento de la población en general, actualmente se encuentra una demanda laboral presentada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Por último y en cuanto a la entrega recepción de los bienes que tenía a su cargo, me permito adjuntar los documentos que acreditan dicha situación, y los cuales consisten en los siguientes:

Saltillo, Coahuila a 19 de Agosto del 2015.

En cumplimiento al oficio emitido por el Gerente General y Gerente de Sistemas de AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V., el día diecisiete (17) de Agosto del año en curso, se iniciaron en el lugar señalado los trabajos de los equipos de campo, con el fin de dar cumplimiento a la orden de trabajo que se le entregó a la Gerencia General denominada AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V., me permito manifestar que con respecto al pago del salario de los equipos de campo, los cuales se entregó en este momento para su uso de liquidación.

ATENTAMENTE
Dr. Alejandro Osuna Ruiz-Poveda



Aguas de Saltillo

AVISO DE TERMINACIÓN

RAUL DE GUERRERO OSIO VERDUZCO
Número No. 1833 PB
Los Morales, Polanco
México, D.F.
PRESENTE.

Sirvase la presente para avisarle un cordial saludo, y hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en la cláusula CUARTA, del contrato de arrendamiento celebrado con mi representada el día diecisiete (17) de Julio del año dos mil catorce (2014), respecto del bien inmueble marcado con el número [redacted] de la calle [redacted] en el Fraccionamiento [redacted] de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, acudo a usted a dar aviso de terminación del referido contrato, informándole que la entrega del inmueble será el día treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil quince (2015).

Le agradezco sus atenciones, y sin más por el momento.

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila a 19 de Agosto del 2015.

JORDI BOSCH BRAGADO
GERENTE GENERAL DE
AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.



Aguas de Saltillo

Como es evidente de la información proporcionada con antelación, la información entregada por mi representada es la única con la que se cuenta, pues no existe un documento de renuncia o despido y liquidación, y conforme a lo señalado por Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estamos impedidos para entregar documentos que contengan datos personales.

Sin otro particular de momento, le reitero mis atentas y seguras consideraciones.

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila a 15 de Septiembre de 2015.

Referencia
LIC. REYNA GUADALUPE FERNÁNDEZ GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.

c.c.p. Archivo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015), según el sistema INFOCOAHUILA, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día cuatro (04) de septiembre de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha treinta y uno (31) de agosto del mismo año, el plazo de veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día primero (01) de septiembre del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil quince

(2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Angel Herrera solicitó a Aguas de Saltillo: documento de renuncia o de despido de Alejandro Osuna Ruiz-Poveda. Copia (testada) de la demanda que interpuso Alejandro Osuna Ruiz-Poveda contra ustedes. Cuanto dinero le dieron como liquidación? y carta de entrega recepción de todos los bienes que tenía a su cargo (computadora, escritorio, automovil)

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado mediante oficio firmado por titular de la Unidad de Transparencia de Aguas de Saltillo, SA de CV manifiesta que no existe ningún finiquito ya que actualmente se encuentra una demanda laboral ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por otra parte responde que es completamente imposible proporcionar copia testada de la demanda interpuesta ya que se estarían ventilando datos personales y que carece de autorización para la entrega de la misma, y por último en relación a la entrega recepción de los bienes que tenía a su cargo adjunta documento firmado por el Lic. Alejandro Osuna Ruiz-Poveda en el que pone a disposición de la entidad el equipo de cómputo y electrónico que disponía.

Inconforme con lo anterior, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto manifestando como agravio que no entrega la información.

El sujeto obligado en contestación al presente recurso de revisión adjunta oficio firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia de Aguas de Saltillo en la que confirma su respuesta.

QUINTO.- De lo anterior se procedió a realizar un análisis de la información solicitada así como de la respuesta a la misma.

Por lo que hace al documento de renuncia o despido de Alejandro Ozuna Ruiz-Povidona , así como el dinero de liquidación recibido, el sujeto obligado manifestó que no se cuenta con dicho documento así como que no se ha realizado ninguna liquidación por existir una demanda laboral al respecto.

En el caso de inexistencia de la información, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

Artículo 135. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la unidad de atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La unidad de atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, podrá remitir al comité interno de revisión de la información para que éste emita, en su caso, una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento del órgano de control interno.

El artículo anterior establece claramente que es obligación de la unidad de atención del sujeto obligado analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, y en caso de que la información solicitada en efecto no se encuentre en sus archivos deberá de confirmar dicha inexistencia.

En el presente caso, la Unidad de Atención en respuesta a la solicitud de información manifiesta que no cuenta con dicha información, sin embargo, no consta que se hayan tomado las medidas pertinentes para la localización de la misma, siendo la unidad de atención quien en su caso confirmaría la misma.

Por lo anterior se considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de dar certeza jurídica al recurrente sobre la inexistencia de la información y su debido procedimiento de búsqueda.

SEXTO.- Por lo que hace a la copia testada de la demanda que interpuso Alejandro Osuna Ruiz-Povidona, el sujeto obligado manifiesta mediante oficio firmado por la titular de la Unidad de Atención que es imposible toda vez que contiene datos personales y se carece de autorización del promovente.

Al respecto, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece al respecto:

Artículo 125. *Los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, el cual tendrá las siguientes atribuciones:*

- I.** *Conocer en todo momento la información clasificada como reservada o confidencial;*
- II.** *Podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por las unidades administrativas. (...)*

De lo anterior se advierte que no existe evidencia documental en la que conste que el Comité de Transparencia tuvo conocimiento del asunto, siendo obligación del mismo conocer en todo momento de la información clasificada como confidencial, en éste caso la demanda solicitada,

por lo que se considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que realizar debidamente la clasificación de la información.

SÉPTIMO.- Por último y en relación a la entrega recepción de los bienes que tenía a su cargo Alejandro Osuna Ruiz-Povidona, se adjunta escrito de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015) firmado por él en el que manifiesta lo siguiente:

“En cumplimiento al oficio emitido por el Gerente General y Gerente de Sistemas de AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V., el día diecisiete (17) de Agosto del año en curso, mediante el cual solicitan la entrega de los equipos de computo, comunicación y documentación perteneciente a la persona moral denominada AGUAS DE SALTILLO S.A. DE C.V. me permito manifestar que únicamente dispongo de un equipo de computo, ipad y celular, bienes que entrego en este momento previo acuse de recibido.”

Con lo anterior se da cumplimiento a la lo solicitado, conformando así ésta parte de la solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concluye que AGUAS DE SALTILLO S.A. DE C.V. deberá de modificar la respuesta a la solicitud a efecto de realizar debidamente la clasificación así como declarar la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de

Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando cuarto, quinto, sexto y séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

celebrada el día treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE




LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO